

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00110-00
DEMANDANTE:	ALFONSO GARCIA
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte accionante acató la orden emitida mediante requerimiento previo de fecha 13 de febrero del 2020. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda de la referencia, a efectos de garantizar el principio de acceso a la administración de justicia, no obstante, en este momento procesal, no es posible determinar con certeza si opera o no el fenómeno de la caducidad, por alegarse como sustento de la demanda, una violación al debido proceso, derivada de la irregularidad en la notificación de los actos administrativos acusados.

De tal manera que conforme los parámetros fijados por la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ se **admitirá** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **Alfonso García** en contra del **Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios**, debiéndose determinar en el trámite del proceso si se accionó oportunamente.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Resolución Sancionatoria con base en la orden de Comparendo N° 54405000000018942177 del 05 de febrero de 2018²**, “*Por medio del cual se sanciona a un infractor*”, suscrita por el Inspector de Tránsito del Municipio de Los Patios.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Alfonso García** y como parte demandada al **Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios**.
- 4) **Notifíquese personalmente** este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado³, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFÍQUESE por estado** a la parte demandante la presente providencia en la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 18 de marzo de 2010, CP Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Rad 25000-23-27-000-2008-00288-01 (17793).
² Ver folio 22-23 del expediente.
³ procuraduriajudicial205@gmail.com

forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante⁴, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

- 6) **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) **Póngase a disposición** de la entidad notificada copia de la demanda y sus anexos.
- 8) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, en aplicación del principio de colaboración, impóngase a la parte demandante la carga de realizar el envío respectivo a través de correo postal autorizado, del oficio de comunicación librado por este Despacho, adjuntado copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá proceder en forma inmediata allegar a la Secretaría de este Juzgado constancia del envío, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de correos.

Para efectos de realizar el envío de los traslados físicos a través de correo certificado, se le concede a la parte accionante el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, advirtiéndosele que de no efectuarse la remisión de los traslados, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

- 9) Una vez surtida esta actuación, por la Secretaría **remítase** copia de la demanda y del presente auto, al **buzón electrónico** para notificaciones judiciales de la entidad demandada, y la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 10) Es del caso señalar que en esta providencia no se fijarán gastos ordinarios del proceso, por considerar que en los términos de lo previsto en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., este momento procesal los mismos no resultan necesarios, atendiendo a que en el numeral 8º de esta providencia se dispuso que el envío por el correo postal autorizado lo realizara la parte accionante. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de fijar los mismos en auto posterior en caso de requerirse.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

⁴ guacharo440@hotmail.com

- 12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 14) **Reconózcase personería** para actuar a la Doctora **Ana María Serrano Henao** identificada con la C.C. N° 37.749.893 y T.P. N° 136.988 C.S. de la J.⁵, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 19 del expediente.

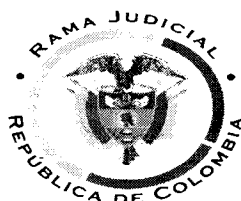
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

JCR

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 012 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA VIGENCIA ANTERIOR. HOY 7 FEB 2020 A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL RAMÍREZ LÓPEZ Secretario

⁵ Se deja constancia que una vez revisados sus antecedentes en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, se constató por parte de la Secretaría del Despacho que no presenta sanción disciplinaria alguna, tal y como consta en el certificado No. **182764**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00189-00
DEMANDANTE:	BLANCA OLIVA MELO SEPULVEDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE VILLA CARO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibidem, instaurada por la señora **Blanca Oliva Melo Sepúlveda**, en contra del **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Departamento Norte de Santander y el Municipio de Villa Caro**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como actos administrativos demandados:
 - El oficio **No. 2018RE10386¹** recibido el día 14 de enero de 2019, proferido por parte del Departamento **NORTE de SANTANDER**; frente a la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas causadas en el año de 1993, en cuanto negó el derecho a pagar la Sanción por Mora, derivado del debido incumplimiento en la consignación en el respectivo fondo.
 - **Acto ficto o presunto negativo** resultante de la omisión de respuesta por parte del Municipio de **VILLA CARO**, configurado el día **25 de Abril de 2019**, frente a la petición presentada el día **25 de enero de 2019²**, frente a la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas causadas en el año de 1993, en cuanto negó el derecho a pagar la Sanción por Mora, derivado del debido incumplimiento en la consignación en el respectivo fondo.
 - Acto administrativo radicado **No. 20190170367311³** recibido el día 06 de marzo de 2019, proferido por parte de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; frente a la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas causadas en el año de 1993, en cuanto negó el derecho a pagar la Sanción por Mora, derivado del debido incumplimiento en la consignación en el respectivo fondo.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **Blanca Oliva Melo Sepúlveda** y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Departamento Norte de Santander y Municipio de Villa Caro**.
- 4) **Notifíquese personalmente** este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado⁴ y al Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁵, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Folio 51

² Folio 41 al 44

³ Folio 46 al 50

⁴ procuraduriajudicial205@gmail.com

⁵ procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFÍQUESE** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante⁶, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6) **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y el Departamento Norte de Santander, y el Municipio de Villa Caro**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho copia de la demanda y sus anexos.

8) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, en aplicación del principio de colaboración, impóngase a la parte demandante la carga de realizar el envío respectivo a través de correo postal autorizado, del oficio de comunicación librado por este Despacho, adjuntado copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá proceder en forma inmediata allegar a la Secretaría de este Juzgado constancia del envío, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de correos.

Para efectos de realizar el envío de los traslados físicos a través de correo certificado, se le concede a la parte accionante el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, advirtiéndosele que de no efectuarse la remisión de los traslados, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

9) Una vez surtida esta actuación, por la Secretaría **remítase** copia de la demanda y del presente auto, al **buzón electrónico** para notificaciones judiciales de las entidades demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10) Es del caso señalar que en esta providencia no se fijarán gastos ordinarios del proceso, por considerar que en los términos de lo previsto en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., este momento procesal los mismos no resultan necesarios, atendiendo a que en el numeral 8º de esta providencia se dispuso que el envío por el correo postal autorizado lo realizara la parte accionante. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de fijar los mismos en auto posterior en caso de requerirse.

11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

⁶ notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com

13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.

Así mismo requiérase al **Departamento Norte de Santander** y a la **Fomagp** para que remita con destino a este proceso, constancia de comunicación, notificación, publicación o ejecución de los radicados **Nº SAC2018PQR40361 Secretaria Educación Departamental**, y **Nº 2019017367311 correspondiente a la Fiduprevisora**

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14) **Reconózcase personería** para actuar al Doctor **Yobany Alberto López Quintero** identificado con la C.C. Nº 89.009.237 y T.P. Nº 112.907 C.S. de la J.⁷, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 31 a 33 del expediente.

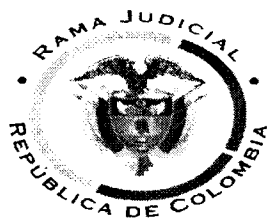
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
 Juez.-

JCR

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO Nº 012 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 27 DE JULIO DE 2020, A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL RAMA LÓPEZ Secretario

⁷ Se deja constancia que una vez revisados sus antecedentes en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, se constató por parte de la Secretaría del Despacho que no presenta sanción disciplinaria alguna, tal y como consta en el certificado No. 184150



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00270-00
DEMANDANTE:	GLADYS CHACON SANTANDER
DEMANDADO:	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte accionante acató la orden de corrección emitida mediante el proveído de fecha 22 de mayo del 2018. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a admitir la demanda de la referencia, a efectos de garantizar el principio de acceso a la administración de justicia, no obstante, en este momento procesal, no es posible determinar con certeza si opera o no el fenómeno de la caducidad, por alegarse como sustento de la demanda, una violación al debido proceso, derivada de la irregularidad en la notificación de los actos administrativos acusados.

De tal manera que conforme los parámetros fijados por la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ se **admitirá** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada la señora **Gladys Chacón Santander** en contra del **Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios**, debiéndose determinar en el trámite del proceso si se accionó oportunamente.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Resolución Sancionatoria N° 34375-2017 de 14 de junio de 2017²**, “*Por medio del cual se sanciona a un infractor*”, suscrita por el Inspector de Tránsito del Municipio de Los Patios.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **Gladys Chacón Santander** y como parte demandada al **Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios**.
- 4) **Notifíquese personalmente** este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado³, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFÍQUESE** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 18 de marzo de 2010, CP Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Rad 25000-23-27-000-2008-00288-01 (17793).

² Ver folio 12-13 del expediente.

³ procuraduriajudicial205@gmail.com

forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante⁴, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

- 6) **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 7) **Póngase a disposición** de la entidad notificada copia de la demanda y sus anexos.
- 8) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, en aplicación del principio de colaboración, impóngase a la parte demandante la carga de realizar el envío respectivo a través de correo postal autorizado, del oficio de comunicación librado por este Despacho, adjuntado copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá proceder en forma inmediata allegar a la Secretaría de este Juzgado constancia del envío, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de correos.

Para efectos de realizar el envío de los traslados físicos a través de correo certificado, se le concede a la parte accionante el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, advirtiéndosele que de no efectuarse la remisión de los traslados, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

- 9) Una vez surtida esta actuación, por la Secretaría **remítase** copia de la demanda y del presente auto, al **buzón electrónico** para notificaciones judiciales de la entidad demandada, y la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 10) Es del caso señalar que en esta providencia no se fijarán gastos ordinarios del proceso, por considerar que en los términos de lo previsto en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., este momento procesal los mismos no resultan necesarios, atendiendo a que en el numeral 8º de esta providencia se dispuso que el envío por el correo postal autorizado lo realizara la parte accionante. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de fijar los mismos en auto posterior en caso de requerirse.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación

⁴ guacharo440@hotmail.com

- 12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 14) **Reconózcase personería** para actuar al Doctor **Edgar Eduardo Balcarcel Remolina** identificado con la C.C. N° 91.283.486 y T.P. N° 83.755 C.S. de la J.⁵, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS

Juez.-

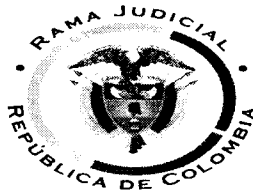
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
 CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° **012**

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO
 A LAS PARTES LA PRESENCIA ANTERIOR.
 HOY **2020**, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL RUIZ MANANTE LÓPEZ
 Secretario

⁵ Se deja constancia que una vez revisados sus antecedentes en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, se constató por parte de la Secretaría del Despacho que no presenta sanción disciplinaria alguna, tal y como consta en el certificado No. **181633**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2020-00043-00
DEMANDANTE:	MARTIN ALBERTO SANTOS DIAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA – OTROS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Visto memorial obrante a folio 70 del expediente, observa el Despacho que la solicitud presentada por el accionante Martin Alberto Santos Diaz, mediante la cual informa su voluntad de retirar la demanda y sus anexos.

Al respecto, el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011., establece que el demandante podrá retirar la demanda siempre y cuando no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que la demanda de la referencia no ha sido admitida y no se ha notificado a ninguna de las partes demandadas, resulta procedente su retiro en este momento procesal.

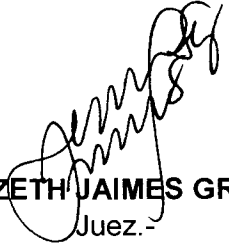
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCÉDASE al retiro de la demanda presentada por Martín Alberto Santos Díaz en contra del Municipio de San José de Cúcuta y Otros, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** copia del expediente previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N: 012
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario